Cobertura por APSColombia de los requisitos legales pertinentes para el EUDR: Aceite de palma de Colombia

Cobertura por APSColombia de los requisitos legales pertinentes para el EUDR

Aceite de Palma de Colombia

Contenido

Introducción 2
Alcance y limitaciones de las tablas comparativas 4
Lectura general de los resultados 5
Tabla comparativa completa 11
Nota sobre las fuentes 30

Introducción

Este documento presenta los resultados de la comparación entre el estándar Aceite de Palma Sostenible de Colombia (APSColombia) y los requisitos legales pertinentes identificados en la herramienta de apoyo a la diligencia debida en legalidad para el aceite de palma producido en Colombia.

La comparación permite identificar en qué medida los requisitos del estándar corresponden con los requisitos legales analizados y reconocer aquellos aspectos que deben verificarse por otras vías dentro del proceso de diligencia debida. El análisis fue elaborado por la *Technical Facility on Deforestation-free Value Chains*, gestionada por el European Forest Institute (EFI), a partir de la revisión de la documentación pública del esquema de certificación.

Sobre la certificación y su selección para el análisis

APSColombia es el estándar nacional de sostenibilidad desarrollado por Fedepalma para la producción de aceite de palma sostenible de Colombia. Para el cultivo, la Norma de Empresa NE 001 establece buenas prácticas y requisitos específicos organizados en diez principios, que abarcan, entre otros aspectos, el uso eficiente de los recursos, la cero deforestación, la protección de la biodiversidad, el trabajo decente, los derechos humanos y el comportamiento ético, legal y transparente.

EFI realizó estudios similares sobre la cobertura de otros estándares de certificación en Colombia para otros productos incluidos en el anexo I del EUDR. La selección de los sistemas de certificación incluidos en estos estudios se realizó aplicando cuatro criterios comunes a las diferentes combinaciones de países y productos:

Criterio	Título	Descripción
C1	**Número de esquemas seleccionados**	Para cada combinación de país y producto se seleccionaron dos esquemas de certificación, excepto para café, donde se incluyeron tres debido a la mayor diversidad de sistemas presentes en las cadenas de suministro destinadas a la UE. La selección busca combinar esquemas con fuerte presencia en el mercado europeo y otros particularmente relevantes para el contexto nacional o sectorial.
C2	**Prevalencia y alcance de la certificación**	Se consideró la presencia del esquema en el país productor y su grado de adopción dentro del sector, incluyendo, cuando existía información disponible, volúmenes certificados, número de productores, organizaciones o exportadores certificados, cobertura de la cadena de suministro y vinculación con el mercado de la UE.
C3	**Reconocimiento sectorial y gobernanza**	Se consideraron esquemas reconocidos en las cadenas de suministro y que operan bajo sistemas de gobernanza establecidos, con estándares definidos, mecanismos de auditoría y procedimientos de seguimiento. También se tuvo en cuenta la relevancia particular de estándares nacionales desarrollados para el contexto del país productor.
C4	**Credibilidad pública y escrutinio documentado**	Cuando varios esquemas cumplían los criterios anteriores, se consideraron adicionalmente su credibilidad pública, transparencia y el escrutinio documentado sobre su implementación. La existencia de críticas no constituye por sí misma un criterio de exclusión, sino un elemento para una evaluación equilibrada de la confianza y transparencia del esquema.

Para el aceite de palma producido en Colombia, el estudio seleccionó RSPO y APSColombia. RSPO fue identificado como el principal estándar internacional de referencia para el sector, mientras que APSColombia fue seleccionado por su relevancia y adopción dentro de la palmicultura colombiana y por su carácter de estándar nacional desarrollado específicamente para las condiciones productivas, legales y sectoriales del país.

En 2025, la capacidad de producción de aceite de palma crudo certificada bajo estándares de sostenibilidad en Colombia alcanzó 674.308 toneladas, equivalente al 35 % de la producción nacional. APSColombia ha ampliado progresivamente su presencia en el sector palmero colombiano. De acuerdo con la información más reciente disponible en el tablero de seguimiento de APSColombia, el estándar comprende 480 actores certificados, de los cuales 453 son productores y 27 plantas de beneficio, y cubre 104.161 hectáreas. La composición de los productores incluye 40 grandes, 106 medianos y 307 pequeños productores.

La inclusión conjunta de RSPO y APSColombia permite considerar tanto un estándar reconocido internacionalmente y con presencia en las cadenas de suministro de aceite de palma como un estándar nacional diseñado para reflejar las particularidades del contexto colombiano. Esta combinación permite analizar dos aproximaciones complementarias a la sostenibilidad y al cumplimiento de requisitos aplicables al sector palmero colombiano.

Alcance y limitaciones de las tablas comparativas

Los sistemas de certificación pueden proporcionar información útil para apoyar la diligencia debida exigida por el EUDR. No obstante, la certificación no sustituye las obligaciones de diligencia debida de los operadores. Los operadores deben poder justificar por qué y de qué manera la información proporcionada por un determinado sistema de certificación contribuye al cumplimiento de los requisitos del EUDR y evaluar si resulta suficiente y fiable, teniendo en cuenta las características y los riesgos específicos de sus cadenas de suministro. A estos efectos, deben considerarse, entre otros, los siguientes elementos:

Cobertura de los requisitos legales: las presentes tablas analizan en qué medida los requisitos de APSColombia cubren los requisitos legales pertinentes identificados en la herramienta de diligencia debida en legalidad para el aceite de palma producido en Colombia. La evaluación no implica, por sí sola, que el cumplimiento efectivo de la legislación haya sido verificado.

Robustez del sistema de certificación: este aspecto no se evalúa en las presentes tablas. Los operadores deben considerar, entre otros elementos, el alcance de la certificación, incluidos los actores de la cadena de valor y los productos cubiertos; la gobernanza del sistema y sus procedimientos internos de revisión y actualización; los mecanismos de acreditación y supervisión de los organismos de certificación; la cualificación e independencia de los auditores; la metodología y frecuencia de las auditorías; los mecanismos para identificar, gestionar y corregir incumplimientos; y las medidas de prevención de conflictos de interés.

Trazabilidad y riesgo de mezcla: las tablas tampoco evalúan los sistemas de trazabilidad utilizados por los esquemas de certificación ni la existencia de mecanismos adecuados para evitar la mezcla o sustitución de productos certificados por productos no certificados. Estos aspectos

deben ser evaluados separadamente por el operador, teniendo en cuenta el modelo de cadena de custodia aplicable y las características concretas de la cadena de suministro.

Asimismo, las tablas se centran exclusivamente en la cobertura de los requisitos legales pertinentes identificados en la herramienta de diligencia debida en legalidad. No evalúan la cobertura del requisito de que los productos sean libres de deforestación, que constituye una obligación independiente en virtud del EUDR y que también puede estar total o parcialmente contemplada por determinados sistemas de certificación.

En consecuencia, los resultados de estas tablas no constituyen una validación general del sistema de certificación ni permiten concluir automáticamente que los productos certificados cumplen con el EUDR. La pertinencia y fiabilidad de la certificación como información complementaria deben evaluarse caso por caso y en el contexto de la diligencia debida del operador.

Lectura general de los resultados

El análisis muestra una alta correspondencia entre APSColombia y los requisitos legales pertinentes incluidos en la herramienta de apoyo a la diligencia debida en legalidad para el aceite de palma producido en Colombia. De los 31 requisitos analizados, 29 (94 %) presentan cobertura completa. No se identificaron coberturas parciales y dos presentan cobertura nula.

La cobertura completa se concentra en cinco de las seis temáticas analizadas: derechos de uso del suelo, protección ambiental, derechos de terceros y CLPI, derechos laborales y derechos humanos. Las dos brechas se ubican en fiscalidad, lucha contra la corrupción, comercio y aduanas, específicamente en contribuciones parafiscales y aranceles e impuestos aduaneros, que deben verificarse por otras vías.

En términos prácticos, los resultados permiten identificar tanto los requisitos para los cuales APSColombia puede aportar información relevante como aquellos que requieren mecanismos adicionales de verificación dentro de la diligencia debida.

Resumen por temática

El porcentaje corresponde al nivel de cobertura ponderado de cada temática, calculado asignando 100 % a la cobertura completa, 50 % a la cobertura parcial y 0 % a la cobertura nula, y promediando la calificación de los requisitos analizados en esa temática.

Temática	Requisitos analizados	Cobertura completa	Razón de la calificación
Derechos de uso del suelo	6	**100 %**	APSColombia exige acreditar la tenencia o el uso legal del predio, contempla la propiedad colectiva y requiere verificar la ubicación dentro de la Frontera Agrícola y la compatibilidad del cultivo con el ordenamiento territorial.

Temática	Requisitos analizados	Cobertura completa	Razón de la calificación
Protección ambiental	9	**100 %**	El estándar incorpora requisitos sobre áreas protegidas, insumos agropecuarios, vertimientos, residuos, uso del agua, conservación del suelo, emisiones, deforestación y protección de la biodiversidad.
Derechos de terceros y CLPI	3	**100 %**	APSColombia contempla la protección del patrimonio cultural, el respeto de los derechos de los pueblos indígenas y afrocolombianos y la identificación y gestión de impactos sobre comunidades étnicas mediante procesos de CLPI.
Derechos laborales	9	**100 %**	El estándar cubre contratación, jornada laboral, salario mínimo, seguridad y salud en el trabajo, no discriminación, libertad de asociación, seguridad social, licencias y prevención del acoso.
Derechos humanos	2	**100 %**	APSColombia prohíbe el trabajo infantil y el trabajo forzoso e incorpora mecanismos para identificar, prevenir, mitigar y reparar riesgos relacionados con los derechos humanos.
Fiscalidad, lucha contra la corrupción, comercio y aduanas	2	**0 %**	Aunque incluye principios generales de ética y cumplimiento legal, no establece requisitos específicos y verificables sobre contribuciones parafiscales del sector palmero ni sobre aranceles e impuestos aduaneros. Las obligaciones aduaneras aplicables son de cumplimiento obligatorio al exportar, independientemente de su cobertura por la certificación.

Análisis sumario de cobertura

El siguiente análisis presenta, de manera sintética, la cobertura de APSColombia frente a cada uno de los requisitos legales evaluados. Para cada requisito se indica la calificación obtenida —completa, parcial o nula— y una breve explicación de los elementos del estándar que sustentan dicha valoración. Esta síntesis facilita una lectura rápida de los resultados; las referencias, criterios y comentarios que respaldan cada calificación se presentan posteriormente en la tabla comparativa completa.

Para facilitar la visualización, se usaron los siguientes criterios:

Clasificación	Interpretación
Completa	APSColombia cubre los elementos sustantivos del requisito legal analizado. La certificación no demuestra por sí sola su cumplimiento ni excluye medidas adicionales de diligencia debida.
Parcial	APSColombia aborda el tema, pero deja una condición, autorización o alcance que debe verificarse por otra vía.
Nula	APSColombia no contiene criterios sustantivos ni mecanismos auditables específicos suficientes para cubrir el requisito.

Resumen de cobertura frente a requisitos legales asociados al EUDR			
Temática	**Requisito analizado**	**Cobertura**	**Razón de la calificación**
Derechos de uso del suelo	Tenencia por propiedad privada o posesión	Completa	APSColombia exige acreditar la tenencia o el uso legal del predio mediante documentación formal y reconoce distintas formas de tenencia y derechos de uso.
	Uso de la parcela mediante contratos autorizados	Completa	APSColombia reconoce expresamente el uso legal del predio mediante contratos de arrendamiento, usufructo u otros acuerdos de uso.
	Tenencia mediante propiedad colectiva	Completa	APSColombia exige acreditar la tenencia o el uso legal y, para territorios colectivos, contar con la autorización correspondiente para producir.
	Antecedentes de expulsión, abandono o desplazamiento	Completa	APSColombia exige debida diligencia en derechos humanos, consultas a fuentes oficiales y acreditación del uso legal del predio, lo que permite identificar estos riesgos.
	Ubicación dentro de la Frontera Agrícola	Completa	APSColombia exige verificar que la plantación esté dentro de la Frontera Agrícola y en una zona donde la producción esté permitida por la legislación vigente.
	Compatibilidad con el ordenamiento territorial	Completa	APSColombia exige un concepto de uso del suelo emitido por la autoridad competente para verificar que la actividad agrícola esté autorizada.
Protección ambiental	Actividad en áreas protegidas o de exclusión legal	Completa	APSColombia exige que la plantación esté en zonas donde la actividad agrícola sea permitida y que cumpla las condiciones aplicables a áreas condicionadas o de exclusión.
	Uso y manejo de insumos agropecuarios autorizados	Completa	APSColombia exige el uso de insumos autorizados con criterios técnicos y establece requisitos para su almacenamiento, manejo y control.
	Vertimientos y protección de fuentes de agua	Completa	APSColombia exige tratar las aguas residuales y contar o gestionar los permisos de vertimiento requeridos, cumpliendo las obligaciones establecidas por la autoridad.
	Gestión de residuos y empaques de insumos	Completa	APSColombia exige un plan de gestión de residuos sólidos y peligrosos, con clasificación, identificación, almacenamiento, manejo y disposición final adecuados.

Resumen de cobertura frente a requisitos legales asociados al EUDR			
Temática	**Requisito analizado**	**Cobertura**	**Razón de la calificación**
	Permiso o concesión para uso de agua en riego	Completa	APSColombia exige obtener los permisos de captación cuando correspondan, cumplir sus condiciones y llevar mediciones y registros del consumo de agua.
	Protección y conservación de suelos	Completa	APSColombia exige identificar suelos frágiles y aplicar prácticas de conservación, mantenimiento de coberturas y prevención de la degradación.
	Límites de emisiones y permisos para quemas	Completa	APSColombia prohíbe usar fuego para preparar el terreno y exige cuantificar emisiones, con referencias explícitas a la normativa colombiana aplicable.
	No deforestación después de la fecha de corte	Completa	APSColombia exige no haber reemplazado bosques desde enero de 2011, una fecha anterior al corte legal de julio de 2021 definido en la herramienta de legalidad, y prevé restauración o compensación.
	Protección de especies y biodiversidad	Completa	APSColombia exige conservar ecosistemas estratégicos, manejar áreas de Alto Valor de Conservación y monitorear especies amenazadas o en peligro.
Derechos de terceros y CLPI	Protección del patrimonio cultural	Completa	APSColombia exige identificar y manejar áreas de Alto Valor de Conservación, incluido el AVC 6, que comprende sitios y recursos de importancia cultural, histórica o arqueológica.
	Derechos de pueblos indígenas y afrocolombianos	Completa	APSColombia exige identificar territorios colectivos, proteger los derechos humanos y gestionar los riesgos e impactos sobre comunidades indígenas y afrocolombianas.
	Consulta previa y Consentimiento Libre, Previo e Informado	Completa	APSColombia exige identificar comunidades y territorios colectivos cercanos, evaluar impactos y documentar los procesos de consulta y consentimiento cuando correspondan.
Derechos laborales	Contratación conforme a la ley	Completa	APSColombia exige contratos y condiciones de vinculación acordes con la legislación laboral, con soportes verificables para trabajadores directos y contratistas.
	Jornada laboral, horas extras y dominicales	Completa	APSColombia exige cumplir la jornada legal y pagar las horas extras y los recargos dominicales y festivos que correspondan.

Resumen de cobertura frente a requisitos legales asociados al EUDR			
Temática	**Requisito analizado**	**Cobertura**	**Razón de la calificación**
	Salario mínimo	Completa	APSColombia exige pagar un salario igual o superior al mínimo legal vigente y mantener registros que permitan verificarlo.
	Elementos de protección y capacitación	Completa	APSColombia exige gestionar los riesgos laborales, suministrar elementos de protección personal y capacitar a los trabajadores.
	No discriminación	Completa	APSColombia exige políticas de equidad y protección de los derechos humanos, y define expresamente la discriminación por género, raza, religión, edad u otras condiciones.
	Libertad sindical y protección frente a represalias	Completa	APSColombia exige informar y proteger el derecho a la libre asociación conforme a la legislación nacional y verificar su respeto mediante entrevistas a trabajadores.
	Seguridad social y cotizaciones	Completa	APSColombia exige el pago oportuno de la seguridad social y las prestaciones, con soportes verificables para trabajadores directos y vinculados mediante terceros.
	Licencias de maternidad y paternidad	Completa	APSColombia exige el pago de la seguridad social y las prestaciones; estas cotizaciones cubren las licencias de maternidad y paternidad previstas por la legislación colombiana.
	Prevención y atención del acoso laboral y sexual	Completa	APSColombia exige políticas de equidad y mecanismos para identificar, prevenir, atender y reparar riesgos de acoso, abuso y violencia en el trabajo.
Derechos humanos	Prevención del trabajo infantil	Completa	APSColombia prohíbe vincular menores por debajo de la edad legal y fija permisos, escolarización y restricciones de riesgo para adolescentes autorizados a trabajar.
	Prohibición del trabajo forzoso	Completa	APSColombia prohíbe retener o condicionar salarios y exige un compromiso verificable contra el trabajo forzoso que incorpora los indicadores reconocidos por la OIT.
	Pago de contribuciones parafiscales	Nula	APSColombia contiene principios generales de cumplimiento legal, pero no incluye requisitos operativos verificables específicos sobre contribuciones parafiscales.

Resumen de cobertura frente a requisitos legales asociados al EUDR			
Temática	**Requisito analizado**	**Cobertura**	**Razón de la calificación**
Fiscalidad, lucha contra la corrupción, comercio y aduanas	Pago de aranceles e impuestos aduaneros	Nula	APSColombia contiene principios generales de cumplimiento legal, pero no incluye disposiciones específicas y verificables sobre obligaciones arancelarias o aduaneras. Las obligaciones aduaneras aplicables son de cumplimiento obligatorio al exportar, independientemente de su cobertura por la certificación.

Tabla comparativa completa

Certificación: APSColombia	Producto: Aceite de Palma	País: Colombia	
Áreas del derecho	**Cobertura**	**Referencia**	**Comentarios**
1. Derechos de uso del suelo			
1.1.1 La tenencia de la tierra está establecida por la propiedad privada individual o por la posesión (regular o irregular).	**Completa**	4.9.1.1 El productor debe estar en capacidad de acreditar la tenencia o el uso legal del predio. El propietario o usuario de la finca debe contar con los documentos que acreditan su tenencia o uso legal (ya sea mediante escritura pública, contrato de compraventa, sentencia, contrato de arrendamiento, acuerdo de usufructo o de uso, entre otros). Anexo C [6] MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. Instituto Colombiano Agropecuario (ICA). Resolución 002009 de 2014, "Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro ante el ICA de los predios productores de palma de aceite".	APSColombia exige acreditar la tenencia o el uso legal del predio mediante documentación formal a través del criterio 4.9.1.1. Al exigir documentación formal, el estándar es más exigente que el derecho colombiano, que reconoce la posesión informal como forma válida de tenencia. El estándar reconoce distintas formas de tenencia, incluyendo título formal, título informal, posesión regular y derechos de uso.
1.1.2 El agricultor ejerce el derecho a la producción en la parcela a través de contratos de arrendamiento, usufructo, aparcería o contratos de asignación provisional.	**Completa**	4.9.1.1 El productor debe estar en capacidad de acreditar la tenencia o el uso legal del predio. El propietario o usuario de la finca debe contar con los documentos que acreditan su tenencia o uso legal (ya sea mediante escritura pública, contrato de compraventa, sentencia, contrato de arrendamiento, acuerdo de usufructo o de uso, entre otros). Anexo C [6] MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. Instituto Colombiano Agropecuario (ICA). Resolución 002009 de 2014, "Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro ante el ICA de los predios productores de palma de aceite".	APSColombia reconoce explícitamente el uso legal de la tierra mediante contratos (arrendamiento, usufructo, entre otros), lo cual se alinea con el requisito evaluado. Al exigir documentación formal, el estándar es más exigente que el derecho colombiano, que reconoce los contratos verbales como válidos.
1.1.3 La tenencia de la tierra está establecida por la propiedad colectiva	**Completa**	4.9.1.1 El productor debe estar en capacidad de acreditar la tenencia o el uso legal del predio. El propietario o usuario de la finca debe contar con los documentos que acreditan su tenencia o uso legal (ya sea mediante escritura pública, contrato de compraventa, sentencia, contrato de arrendamiento, acuerdo de usufructo o de uso, entre otros). Anexo C [6] MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. Instituto Colombiano Agropecuario (ICA). Resolución 002009 de 2014, "Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro ante el ICA de los predios productores de palma de aceite". Guía de evaluación (4.9.1.1): Derecho de uso de la tierra: tiene que ver que existan contratos firmados o documentos soporte que compruebe el estatus de derecho a la producción en predio ajeno. Para el caso de territorios colectivos se deberá contar con la autorización del cabildo o consejo comunitario para producir en esos territorios.	APSColombia exige acreditar la tenencia o el uso legal del predio mediante documentación formal a través del criterio 4.9.1.1. Si bien la lista de documentos válidos no menciona explícitamente la autorización del cabildo o consejo comunitario en el texto del criterio, la guía de evaluación del estándar establece expresamente que, para el caso de territorios colectivos, se deberá contar con dicha autorización para producir en esos territorios. Esta referencia explícita en los criterios de evaluación auditables constituye una cobertura suficiente del requisito. Como elemento de diligencia debida, se recomienda que los operadores verifiquen no solo la documentación de tenencia conforme a 4.9.1.1, sino también la autorización expresa del cabildo o consejo comunitario correspondiente.

Certificación: APSColombia	Producto: Aceite de Palma	País: Colombia	
Áreas del derecho	**Cobertura**	**Referencia**	**Comentarios**
1.1.4 El área de producción agrícola no ha sido reportada por situaciones de expulsión forzosa, abandono o desplazamiento del dueño original.	**Completa**	4.9.2.1 El productor debe conocer sus deberes frente a la protección de los DDHH (Derechos Humanos), y realizar prácticas para garantizar el respeto a los mismos. 4.9.2.2 Contar con mecanismos de identificación, prevención y mitigación de riesgos relacionados con los derechos humanos de sus trabajadores o comunidades y determinar acciones para reparar los riesgos cuando se materialicen (Véase el Anexo D (Informativo), numerales [53 y 54]).	APSColombia incorpora mecanismos de identificación, prevención y mitigación de riesgos relacionados con derechos humanos (criterios 4.9.2.1 y 4.9.2.2). La debida diligencia contemplada por el estándar incluye consultas y análisis geoespaciales de las distintas fuentes de información oficial disponibles, lo cual mitiga el riesgo de no identificar áreas asociadas a situaciones de desplazamiento. Adicionalmente, el estándar exige la acreditación formal de la tenencia o uso legal del predio, lo que implica verificar la legitimidad del derecho sobre el área de producción. Se recomienda al operador complementar con canales y procedimientos para la gestión de quejas relacionadas, dado que las fuentes oficiales pueden presentar limitaciones de actualización.
1.2.1 La parcela se encuentra dentro de la Frontera Agrícola; si se encuentra en áreas condicionadas se permite la producción solo bajo determinadas condiciones que deben ser cumplidas.	**Completa**	4.3.1.1 Se debe verificar y garantizar que la plantación esté ubicada dentro de la frontera agrícola, en una zona donde se permita la producción agrícola, de acuerdo con lo establecido en la legislación nacional vigente (véase el Anexo C (Normativo), numeral [7]) --> MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. Resolución 0261 de 2018, “Por medio de la cual se define la Frontera Agrícola Nacional y se adopta la metodología para la identificación general”.	APSColombia establece que la plantación debe ubicarse dentro de la Frontera Agrícola, en una zona donde la producción agrícola esté permitida, de acuerdo con la legislación nacional vigente, con referencia explícita a la Resolución 0261 de 2018. En el contexto colombiano, la frontera agrícola distingue entre áreas aptas, áreas condicionadas y áreas de exclusión. Al exigir el cumplimiento de la normativa nacional aplicable, APSColombia cubre este requisito legal.
1.2.2. La actividad agrícola está permitida según el ordenamiento territorial.	**Completa**	4.9.1.3 El productor debe realizar la debida diligencia respecto a los derechos de uso legal del predio, y este debe contar con el concepto de uso del suelo para la actividad del cultivo, emitido por la autoridad competente. 4.3.1.1 Se debe verificar y garantizar que la plantación esté ubicada dentro de la frontera agrícola, en una zona donde se permita la producción agrícola, de acuerdo con lo establecido en la legislación nacional vigente (véase el Anexo C (Normativo), numeral [7]). --> MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. Resolución 0261 de 2018, “Por medio de la cual se define la Frontera Agrícola Nacional y se adopta la metodología para la identificación general”.	APSColombia exige que el productor cuente con un concepto de uso del suelo emitido por la autoridad competente, lo cual permite verificar que la actividad agrícola esté autorizada conforme al ordenamiento territorial vigente. El requisito de debida diligencia respecto al uso legal del predio refuerza la alineación con la legislación colombiana aplicable.
2. Protección Ambiental			
2.1.1. La actividad agrícola está prohibida en las áreas protegidas o de exclusión legal, excepto si está prevista en los documentos de gestión de estas áreas o	**Completa**	4.3.1.1 Se debe verificar y garantizar que la plantación esté ubicada dentro de la frontera agrícola, en una zona donde se permita la producción agrícola, de acuerdo con lo establecido en la legislación nacional vigente --> véase el Anexo C (Normativo), numeral [7] --> MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. Resolución 0261 de 2018, “Por medio de la cual	APSColombia exige que la plantación se ubique dentro de la frontera agrícola y en zonas donde la actividad agrícola esté permitida, conforme a la legislación nacional vigente.

Certificación: APSColombia	Producto: Aceite de Palma	País: Colombia	
Áreas del derecho	**Cobertura**	**Referencia**	**Comentarios**
amparada en acuerdos de manejo con las autoridades respectivas, y conforme a las condiciones de manejo establecidas.		se define la Frontera Agrícola Nacional y se adopta la metodología para la identificación general". 4.9.1.3 El productor debe realizar la debida diligencia respecto a los derechos de uso legal del predio, y este debe contar con el concepto de uso del suelo para la actividad del cultivo, emitido por la autoridad competente.	En el contexto colombiano, la Frontera Agrícola incluye áreas aptas, áreas condicionadas y áreas de exclusión, donde las actividades agropecuarias pueden ser permitidas, restringidas o prohibidas según condiciones específicas definidas por la normativa aplicable. Al requerir el cumplimiento de la legislación nacional sobre uso del suelo, APSColombia cubre este requisito legal, incluyendo las restricciones aplicables en áreas protegidas o de exclusión. Como diligencia adicional, se recomienda verificar el cumplimiento de las condiciones legales en el caso de producción en áreas condicionadas.
2.1.2. Se usan los insumos agropecuarios autorizados y se manejan de manera adecuada según procedimientos técnicos.	**Completa**	4.1.2.2 Se debe diseñar, aplicar y mantener un plan de nutrición para el cultivo. El plan de nutrición implementado debe demostrar que se ha considerado la necesidad de nutrientes del cultivo y correctivos de suelo, dando prioridad al uso de fertilizantes de bajo impacto ambiental, con base en los resultados de los análisis de suelos y foliares (cuando sea aplicable), y deberá disponer de los registros correspondientes. En caso de no contarse con información específica del cultivo el asistente técnico o el productor debe demostrar la utilización de criterios técnicos en las decisiones tomadas (véase el Anexo C (Normativo), numerales [4, 5, y 8]). Las recomendaciones acerca de la aplicación de fertilizantes (orgánicos o inorgánicos) deben ser proporcionadas por asistentes técnicos con competencia o experiencia demostrada por medio de constancias oficiales de formación o cursos específicos. Anexo C [4] MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. Instituto Colombiano Agropecuario (ICA). Resolución 150 de 2003. Por la cual se adopta el Reglamento Técnico de Fertilizantes y Acondicionadores de Suelos para Colombia. [5] REPÚBLICA DE COLOMBIA. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. Instituto Colombiano Agropecuario (ICA). Resolución 0375 de 2004. Por la cual se dictan disposiciones sobre registro y control de los Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola en Colombia. [8] MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. Instituto Colombiano Agropecuario (ICA). Resolución 068370 de 2020, "Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro de productor, productor por contrato, envasador, importador y departamentos técnicos de ensayos de eficacia agronómica de Bioinsumos para uso agrícola; así como los requisitos para el registro de Bioinsumos para uso agrícola. 4.1.2.3 Se debe realizar el plan de manejo integrado de plagas y enfermedades (MIPE). Se debe tener asistencia técnica por asesores con competencia o experiencia demostrada, para la elaboración, implementación y mantenimiento de sistemas de MIPE. El productor debe adoptar métodos de cultivo que reduzcan la incidencia e intensidad de ataques de plagas, tales como:	APSColombia establece que el uso de insumos agropecuarios debe basarse en criterios técnicos y en el cumplimiento de la normativa vigente, incluyendo el uso de productos autorizados por la autoridad competente. Asimismo, incorpora requisitos relacionados con el manejo adecuado de fertilizantes, Bioinsumos y plaguicidas, así como su almacenamiento, uso y control conforme a disposiciones técnicas y regulatorias aplicables en Colombia.

Certificación: APSColombia	Producto: Aceite de Palma	País: Colombia	
Áreas del derecho	**Cobertura**	**Referencia**	**Comentarios**
		- Detección temprana y muestreos de seguimiento y control oportuno. (véase el Anexo C (Normativo), numeral [14]). - Implementar prácticas de control biológico (tales como: siembra de nectaríferas, manejo de arvenses, uso de control biológico, liberación de parasitoides, liberación de hongos y virus entomopatógenos, entre otras). (véase el Anexo D (Informativo), numeral [12]). - Implementar prácticas de control mecánico (tales como: captura manual de insectos plaga en campo, y captura de insectos mediante el uso de trampas, entre otras). - De ser necesario, emplear agroquímicos legalmente permitidos por la autoridad sanitaria competente y de manera racional. NOTA Se recomienda buscar información sobre los posibles impactos ambientales de los agroquímicos a emplear, e incorporar esta información en la decisión de uso. (véase el Anexo C (Normativo), numerales [9, 10, 11, 12, 13 y 14]). Anexo C: [9] MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. Instituto Colombiano Agropecuario (ICA). Resolución 00384 de 2001, Por la cual se dictan disposiciones para el uso adecuado de plaguicidas químicos. [10] COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES (CAN). Decisión Andina 436 de 1998, Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola. [11] REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 502 de 2003. Por el cual se reglamenta la Decisión Andina nro. 436 de 1998 para el registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola. [12] MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL. Cámara de la industria para la Protección de cultivos de la ANDI. Guía ambiental para el subsector plaguicidas. 2003. [13] MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. Instituto Colombiano Agropecuario (ICA). Resolución 03759 de 2003. Por la cual se dictan disposiciones sobre el Registro y Control de los Plaguicidas Químicos de uso agrícola. [14] MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. Instituto Colombiano Agropecuario (ICA). Subgerencia de protección y regulación agrícola grupo control y regulación de plaguicidas químicos de uso agrícola. Guía para el almacenamiento de los insumos agrícolas. 2007. 4.5.3.1 Se debe realizar un adecuado almacenamiento, uso, manejo y movilización de productos y sustancias de síntesis química y biológica. El personal que manipula estas sustancias debe estar capacitado y certificado para esta actividad. Se deben tener e implementar los POES 5 para el manejo seguro de sustancias de síntesis química y biológica. Anexo C [4–14, 51]	

Certificación: APSColombia	Producto: Aceite de Palma	País: Colombia	
Áreas del derecho	**Cobertura**	**Referencia**	**Comentarios**
		[4] MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. Instituto Colombiano Agropecuario (ICA). Resolución 150 de 2003. Por la cual se adopta el Reglamento Técnico de Fertilizantes y Acondicionadores de Suelos para Colombia. [5] REPÚBLICA DE COLOMBIA. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. Instituto Colombiano Agropecuario (ICA). Resolución 0375 de 2004. Por la cual se dictan disposiciones sobre registro y control de los Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola en Colombia. [6] MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. Instituto Colombiano Agropecuario (ICA). Resolución 002009 de 2014, "Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro ante el ICA de los predios productores de palma de aceite". [7] MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. Resolución 0261 de 2018, "Por medio de la cual se define la Frontera Agrícola Nacional y se adopta la metodología para la identificación general". [8] MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. Instituto Colombiano Agropecuario (ICA). Resolución 068370 de 2020, "Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro de productor, productor por contrato, envasador, importador y departamentos técnicos de ensayos de eficacia agronómica de Bioinsumos para uso agrícola; así como los requisitos para el registro de Bioinsumos para uso agrícola. [9] MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. Instituto Colombiano Agropecuario (ICA). Resolución 00384 de 2001, Por la cual se dictan disposiciones para el uso adecuado de plaguicidas químicos. [10] COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES (CAN). Decisión Andina 436 de 1998, Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola. [11] REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 502 de 2003. Por el cual se reglamenta la Decisión Andina nro. 436 de 1998 para el registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola. [12] MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL. Cámara de la industria para la Protección de cultivos de la ANDI. Guía ambiental para el subsector plaguicidas. 2003. [13] MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. Instituto Colombiano Agropecuario (ICA). Resolución 03759 de 2003. Por la cual se dictan disposiciones sobre el Registro y Control de los Plaguicidas Químicos de uso agrícola. [14] MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. Instituto Colombiano Agropecuario (ICA). Subgerencia de protección y regulación agrícola grupo control y regulación de plaguicidas químicos de uso agrícola. Guía para el almacenamiento de los insumos agrícolas. 2007.	

Certificación: APSColombia	Producto: Aceite de Palma	País: Colombia	
Áreas del derecho	**Cobertura**	**Referencia**	**Comentarios**
		[51] REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 1843 de 1991. "Por el cual se reglamentan parcialmente los títulos III, V, VI, VII y XI de la ley 09 de 1979, sobre uso y manejo de plaguicidas".	
2.1.3. La actividad productiva no genera vertimientos a las fuentes de agua o, de hacerlo, cuenta con los planes de manejo y permisos de vertimientos respectivos.	**Completa**	4.5.1.1 Se debe contar con sistemas de tratamiento de aguas residuales de agroquímicos; en este tratamiento también se debe contemplar la disposición del agua proveniente del triple lavado de los envases de agroquímicos (Véase el Anexo C (Normativo), numerales [21, 22, 25 y 40]). Anexo C [21] MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL. Decreto 1443 de 2004. Por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto-Ley nro. 2811 de 1974, la Ley nro. 253 de 1996, y la Ley nro. 430 de 1998 en relación con la prevención y control de la contaminación ambiental por el manejo de plaguicidas y desechos o residuos peligrosos provenientes de los mismos, y se toman otras determinaciones. [22] REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 4741 de 2005. Desarrollado parcialmente por la Resolución del Ministerio de Ambiente nro. 1402 de 2006 por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral. [25] MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL. Decreto 4741 de 2005. Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral. [40] MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. Instituto Colombiano Agropecuario (ICA). Resolución 30021 de 2017, "Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación en Buenas Prácticas Agrícolas en producción primaria de vegetales y otras especies para consumo humano". 4.5.1.2 Si la plantación genera aguas residuales domésticas o no domésticas, debe contar con sistemas de tratamiento (Véase el Anexo C (Normativo), numeral [16]). [16] MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO. Dirección de agua potable y saneamiento básico. Bogotá D.C., noviembre de 2 000. Reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico - RAS – 2 000. 4.5.1.3 La plantación debe contar, o haber realizado la gestión para su obtención, con permisos que autoricen el vertimiento, en caso de que se requiera, y debe cumplir con todas las obligaciones requeridas en el (o los) permiso(s) (Véase el Anexo C (Normativo), numeral [27]). [27] MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 631 de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".	APSColombia establece requisitos para el tratamiento de aguas residuales, incluyendo aquellas derivadas del uso de agroquímicos y de origen doméstico o no doméstico. Asimismo, exige que la plantación cuente, o haya gestionado su obtención, con los permisos de vertimiento emitidos por la autoridad ambiental competente, cuando estos sean requeridos, y que se cumpla con las obligaciones establecidas en dichos permisos.

Certificación: APSColombia	Producto: Aceite de Palma	País: Colombia	
Áreas del derecho	**Cobertura**	**Referencia**	**Comentarios**
2.1.4 Los residuos sólidos y empaques de insumos agrícolas generados se clasifican, caracterizan, identifican y disponen adecuadamente.	**Completa**	4.5.4.1 Se debe contar con un plan integrado de gestión de residuos sólidos y peligrosos (PGIRS 6), documentado e implementado. 4.5.4.2 El personal debe estar capacitado para el manejo integral de residuos según su naturaleza. 4.5.4.3 Se deben implementar acciones con el fin de minimizar los impactos al ambiente. 4.5.4.4 Se debe realizar un adecuado manejo, identificación, separación, segregación, y almacenamiento de residuos según su naturaleza (peligrosos y no peligrosos). La plantación debe disponer de puntos ecológicos para el almacenamiento, con una clara descripción del tipo de residuo. 4.5.4.5 Se deben realizar acciones para la gestión adecuada de los residuos ordinarios, incluyendo aprovechables (compostables, reciclables, reusables, y posconsumo) y contar con evidencia de su disposición final. (véase el Anexo C (Normativo), numerales [22, 23, 25 y 26]). [22] REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 4741 de 2005. Desarrollado parcialmente por la Resolución del Ministerio de Ambiente nro. 1402 de 2006 por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral. [23] MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL. Decreto 838 de 2005. Por el cual se modifica el Decreto nro. 1713 de 2002 sobre disposición final de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones. [25] MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL. Decreto 4741 de 2005. Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral. [26] MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL. Resolución 693 de 2007. Por la cual se establecen criterios y requisitos que deben ser considerados para los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo de Plaguicidas.	APSColombia establece la obligación de implementar un plan de gestión de residuos sólidos y peligrosos, incluyendo su clasificación, identificación, almacenamiento, manejo y disposición final conforme a su naturaleza. Asimismo, incorpora requisitos específicos para la gestión de residuos asociados a insumos agrícolas, en línea con la normativa aplicable en Colombia.
2.1.5 El uso del agua para el riego del lote productivo se hace posteriormente a la obtención de un permiso o concesión y según las condiciones de este permiso o concesión.	**Completa**	4.2.2.1 Se debe contar, en caso de requerirse, con los permisos que otorga la autoridad ambiental competente y que autoricen la(s) captación(es) de agua para el cultivo (véase el Anexo C (Normativo), numerales [19 y 24]). [19] MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. Decreto 1594 de 1984. Por el cual se reglamenta parcialmente el título I de la Ley 9 de 1979, así como el capítulo II del título VI - parte III - libro II y el título III de la parte III - libro I - del Decreto nro. 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos. [24] PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 3930 de 2010 Artículos 208, 41. Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI - Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.	APSColombia establece un marco completo para la gestión del uso del agua, incluyendo la obtención de permisos de captación cuando son requeridos, el cumplimiento de las condiciones asociadas a dichos permisos, y el monitoreo del consumo mediante medición de caudal y registros.

Certificación: APSColombia	Producto: Aceite de Palma	País: Colombia	
Áreas del derecho	**Cobertura**	**Referencia**	**Comentarios**
		4.2.2.2 Se debe contar con equipos de medición de caudal de agua y evidenciar por medio de registros que el consumo de agua no excede el caudal concesionado. 4.2.2.3 Se debe cumplir con todas las obligaciones de manejo requeridas en el permiso de captación de agua. 4.2.2.4 Se debe contar con permisos, en caso de requerirse, para la ocupación de cauce.	
2.1.8 Los productores están obligados a la protección y conservación de los suelos.	**Completa**	4.1.2 Mantenimiento del cultivo 4.1.2.1 Se deben utilizar técnicas para mejorar o mantener la estructura del suelo. El lote se debe mantener despejado, con el fin de facilitar las labores de mantenimiento y el tránsito. Dentro de las labores de mantenimiento se encuentran las siguientes: Se debe hacer mantenimiento a los platos de las palmas, con el fin de facilitar la recolección de los frutos desgranados. Se debe realizar mantenimiento a las interlíneas de cosecha para facilitar el desplazamiento a través de ellas, con equipos o sin ellos. Se debe realizar poda a las coronas de las palmas. Se debe realizar mantenimiento a los caños o drenajes. Se debe hacer mantenimiento a los platos de las palmas, con el fin de facilitar la recolección de los frutos desgranados. Se debe realizar mantenimiento a las interlíneas de cosecha para facilitar el desplazamiento a través de ellas, con equipos o sin ellos. Se debe realizar poda a las coronas de las palmas. Se debe realizar mantenimiento a los caños o drenajes. 4.2.1.1 Se deben identificar y conservar suelos frágiles dentro del predio y se deben desarrollar prácticas de protección que prevengan su degradación. 4.2.1.2 Se deben sembrar y/o mantener coberturas vegetales dentro de la plantación, con el fin de mejorar las condiciones y el manejo del suelo (véase el Anexo D (Informativo), numerales [17 y 18]). 4.2.1.3 Se debe controlar la propagación de especies introducidas potencialmente invasoras para que no se conviertan en maleza dentro y fuera del cultivo. 4.2.1.4 De ser necesario y justificado el uso de productos de síntesis química en el control de malezas, se deben emplear de forma responsable (estos deben ser aprobados por la autoridad sanitaria competente y deben estar acorde con las recomendaciones de dosificación y aplicación de los fabricantes). 4.2.1.5 No se debe usar fuego para la preparación y adecuación del terreno para siembra u otras actividades del cultivo (véase el Anexo C (Normativo), numerales [20, 41 y 43]).	APSColombia establece obligaciones específicas para la protección y conservación del suelo, incluyendo la identificación de suelos frágiles, la implementación de prácticas para prevenir su degradación, el mantenimiento de coberturas vegetales y la prohibición de prácticas como la quema.

Certificación: APSColombia	Producto: Aceite de Palma	País: Colombia	
Áreas del derecho	**Cobertura**	**Referencia**	**Comentarios**
		[20] MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL. Resolución 532, “Por la cual se establecen requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para las quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras". [41] MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 2245 de 2017, “Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas”. [43] MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.	
2.1.9 La actividad agrícola no supera los límites legales de contaminantes atmosféricos, y la quema de residuos agrícolas se hace posteriormente a la obtención de un permiso y según las condiciones legales.	**Completa**	4.2.1.5 No se debe usar fuego para la preparación y adecuación del terreno para siembra u otras actividades del cultivo (véase el Anexo C (Normativo), numerales [20, 41 y 43]). [20] MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL. Resolución 532, “Por la cual se establecen requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para las quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras". [41] MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 2245 de 2017, “Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas”. 4.5.2.1 Se deben cuantificar las emisiones atmosféricas y los gases de efecto invernadero - GEI mediante inventarios y/o calculadoras de huella de carbono y desarrollar acciones para su mitigación (Véase el Anexo C (Normativo), numerales [17 y 18]). [17] MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL. Resolución 909 de 2008, “Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones”. [18] MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL. Resolución 0760 de 2010, “Por la cual se adopta el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas”.	APSColombia prohíbe el uso de fuego para la preparación y adecuación del terreno (criterio 4.2.1.5), referenciando la normativa aplicable sobre quemas controladas (Resolución 532). En este sentido, el estándar es más exigente que la normativa colombiana que lo permite bajo permiso. Asimismo, exige cuantificar las emisiones atmosféricas y GEI mediante inventarios y calculadoras de huella de carbono, con referencia explícita a los límites legales de emisión admisibles (Resolución 909 de 2008) y al protocolo de control de contaminación atmosférica (Resolución 0760 de 2010). En el contexto del cultivo de palma, la quema es una práctica inexistente y el uso de maquinaria de combustión es muy limitado, siendo esta la fuente primaria de emisiones cubierta por el inventario exigido.
2.2.1. El productor no estableció nuevas áreas productivas de productos pertinentes en áreas deforestadas después del 29 de julio de 2021.	**Completa**	4.3.1.2 Se debe contar con evidencia de no haber reemplazado bosques desde enero de 2011. En caso de haber incurrido en deforestación entre enero de 2011 y diciembre de 2020 se deben desarrollar acciones para realizar una compensación o restauración ecológica, según los criterios establecidos en la Guía para la restauración y compensación de acciones de deforestación generadas en los cultivos de palma de aceite y plantas de beneficio (véase el Anexo A). Anexo A – GUIA PARA LA RESTAURACIÓN Y COMPENSACIÓN DE ACCIONES DE DEFORESTACIÓN GENERADAS EN LOS CULTIVOS DE PALMA DE ACEITE Y PLANTAS DE BENEFICIO	La NE 001 establece en la cláusula 4.3.1.2 la obligación de no haber reemplazado bosques desde 2011 para el establecimiento de nuevas áreas productivas. Adicionalmente, el Anexo A define medidas de restauración y compensación para casos de deforestación en periodos anteriores, lo que constituye un enfoque más estricto que el corte de 2021 establecido en el marco legal Colombiano.

Certificación: APSColombia	Producto: Aceite de Palma	País: Colombia	
Áreas del derecho	**Cobertura**	**Referencia**	**Comentarios**
2.2.4. La actividad agrícola no contraviene a la protección de las especies amenazadas o a la conservación de la biodiversidad.	**Completa**	4.4.1.2 Se deben proteger y manejar las áreas boscosas y los ecosistemas estratégicos, mediante la implementación de acciones para preservar y conservar los fragmentos de bosque, bosques de galería y demás ecosistemas, propendiendo por su conectividad. 4.4.2.1 Se deben tener identificadas las áreas con alto valor de conservación (AVC) e implementar un plan para su manejo y conservación. 4.4.2.2 Se deben monitorear las especies de plantas y los ecosistemas raros, amenazados o en peligro de extinción - RAP, contando con registros de avistamientos y monitoreo de especies. 4.4.3.1 Se deben incluir las herramientas de manejo del paisaje – HMP, en el diseño, rediseño o en el manejo mismo de la plantación, tales como: enriquecimiento de fragmentos de bosque, protección o restauración de fuentes hídricas, corredores biológicos, cercas vivas y nectaríferas, entre otros. 4.3.2.1 Para nuevas plantaciones se debe contar con evidencia a partir de imágenes satelitales, mapas o similares, de no haber intervenido o afectado las áreas de alto valor de conservación – AVC, para el desarrollo del proyecto.	APSColombia establece obligaciones para la protección de la biodiversidad, incluyendo la conservación de ecosistemas estratégicos, la identificación y manejo de áreas de alto valor de conservación, y el monitoreo de especies amenazadas o en peligro de extinción. Asimismo, incorpora medidas para la conectividad ecológica y la protección del paisaje, así como la prohibición de intervenir en áreas de alto valor de conservación en nuevas plantaciones.
3. Derechos de Terceros y CLPI			
3.1.1. La actividad agrícola respeta la protección del patrimonio cultural, y no genera o minimiza impactos sobre sitios, recursos y hábitats de importancia cultural, arqueológica o histórica de comunidades originarias.	**Completa**	4.3.2.1 Para plantaciones nuevas se requiere: Análisis que determine si hubo o no afectación o intervención de AVC's; Establecimiento de acciones de reparación o restauración acordadas con las partes interesadas impactadas, Registros de acciones de reparación o restauración implementadas en áreas de AVC afectadas. 4.4.2.1 Se deben tener identificadas las áreas con alto valor de conservación (AVC) e implementar un plan para su manejo y conservación. 4.4.2.1 para plantaciones establecidas se requiere: Identificación y localización (predios, alrededores) de los Altos Valores de Conservación (AVC); Plan de manejo y conservación de los AVC identificados; Registro de:1. Acciones de manejo y conservación definidas en el plan 2. Capacitación al personal sobre qué son los AVC, identificación y cómo protegerlos 3. Participación del productor en talleres de formación o encuentros para la identificación de AVC. 4.9.3.1 El productor debe identificar los actores relevantes del entorno o en su comunidad, incluyendo la presencia de grupos étnicos cercanos, si aplica. 4.9.3.2 Deben existir canales de comunicación y gestión de dudas o reclamaciones (PQRS) con comunidades y otros grupos de interés. 4.9.3.3 El productor debe desarrollar actividades para impactar positivamente en el desarrollo de las comunidades.	APSColombia exige la identificación de áreas con Alto Valor de Conservación (AVC) y la implementación de un Plan de Manejo y Conservación (criterio 4.4.2.1). El marco AVC del estándar contempla seis categorías, incluyendo el AVC 6, definido como: 'Sitios, recursos, hábitats y paisajes significativos por razones culturales, históricas o arqueológicas a escala global o nacional, o de importancia cultural, ecológica, económica, o religiosa o sagrada, crítica para la cultura tradicional de las comunidades locales o pueblos indígenas'. Para plantaciones nuevas, el criterio 4.3.2.1 exige un análisis que determine si hubo afectación de AVC, incluyendo acciones de reparación acordadas con las partes interesadas. Para plantaciones establecidas, el criterio 4.4.2.1 exige identificación y localización de los AVC, un plan de manejo y conservación, y registros de capacitación del personal. Además, el esquema establece la identificación de actores y grupos étnicos del entorno (4.9.3.1), los canales de comunicación y PQRS (4.9.3.2) y el desarrollo de actividades de impacto positivo en las comunidades (4.9.3.3).

Certificación: APSColombia	Producto: Aceite de Palma	País: Colombia	
Áreas del derecho	**Cobertura**	**Referencia**	**Comentarios**
3.2.1. Se respetan los derechos de los pueblos indígenas y afrocolombianos	**Completa**	4.4.2.1 Se deben tener identificadas las áreas con alto valor de conservación (AVC) e implementar un plan para su manejo y conservación. 4.9.2.1 El productor debe conocer sus deberes frente a la protección de los DDHH (Derechos Humanos), y realizar prácticas para garantizar el respeto a los mismos. 4.9.2.2 Contar con mecanismos de identificación, prevención y mitigación de riesgos relacionados con los derechos humanos de sus trabajadores o comunidades y determinar acciones para reparar los riesgos cuando se materialicen. 4.9.3.1 El productor debe identificar los actores relevantes del entorno o en su comunidad, incluyendo la presencia de grupos étnicos cercanos, si aplica. 4.9.3.2 Deben existir canales de comunicación y gestión de dudas o reclamaciones (PQRS) con comunidades y otros grupos de interés. 4.9.3.3 El productor debe desarrollar actividades para impactar positivamente en el desarrollo de las comunidades. Guía de evaluación: (4.9.2.1) Contar con un compromiso documentado de protección de los derechos humanos (DDHH), aplicable a los trabajadores, comunidad y demás grupos de interés. Socialización de los compromisos documentados en materia del respeto de los DDHH. Entrevistar a los trabajadores para validar el cumplimiento con los compromisos expresados en materia de respeto de los DDHH. (4.9.2.2) Establecer una metodología para la identificación, prevención y tratamiento de los riesgos relacionados con los derechos humanos Registros de: 1. Identificación de Riesgos evaluados y priorizados en materia de DDHH;2. Acciones de tratamiento de los riesgos identificados;3. Acciones de reparación y/o compensación en los casos que apliquen. (4.9.3.1) Debida diligencia para la identificación de actores relevantes que podrían verse impactados positiva o negativamente por las actividades del cultivo, incluidos aquellos reconocidos como grupos étnicos (indígenas, afrodescendientes, raizales, palenques o Rom). 1. Mapeo de actores;2. Clasificación de actores (Influencia, interés, poder, etc.).;3. Análisis de los grupos colectivos (organización y representatividad). (4.9.3.2) Procedimientos Operativos Estándar (POES) para la recepción, gestión y resolución de PQRS's, que incluya como mínimo: > Definición y alcances de los PQRS;> Mecanismos y pasos para la recepción y manejo de los PQRS;> Responsabilidades, plazos de respuesta y resolución a los PQRS;> Mecanismos de protección del anonimato e integridad de las personas que las presentan. Registros de:	APSColombia establece un marco integral para el respeto de los derechos de los pueblos indígenas y afrocolombianos. El criterio 4.9.2.1 exige un compromiso documentado de protección de los DDHH con socialización verificada mediante entrevistas a trabajadores. El criterio 4.9.2.2 exige una metodología documentada para la identificación, prevención y tratamiento de riesgos de DDHH, con registros de riesgos priorizados, acciones de tratamiento y de reparación - constituyendo una verificación práctica y auditable del cumplimiento en campo. El criterio 4.9.3.1 exige una debida diligencia que identifica explícitamente grupos étnicos - indígenas, afrodescendientes, raizales, palenques o Rom - incluyendo mapeo de actores, clasificación por influencia e interés y análisis de la organización y representatividad de los grupos colectivos. El criterio 4.9.3.2 exige procedimientos operativos para Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQRS) con protección del anonimato y verificación del funcionamiento de los canales en campo, garantizando que los mecanismos de comunicación operan de forma continua más allá de la identificación inicial. El Plan de Manejo de AVC va más allá de la identificación: para plantaciones nuevas (4.3.2.1) exige acciones de reparación acordadas con las partes impactadas con registros de implementación; para plantaciones establecidas (4.4.2.1) exige acciones documentadas de manejo y conservación y capacitación del personal. El criterio 4.9.3.3 exige mecanismos de desarrollo local acordados con las comunidades con registros de ejecución.

Certificación: APSColombia	Producto: Aceite de Palma	País: Colombia	
Áreas del derecho	**Cobertura**	**Referencia**	**Comentarios**
		1. Socialización del POES y de los canales de comunicación dispuestos para presentar las PQRS's.;2. Registro de las PQRS's recibidas que como mínimo considere;3. Evidencia de resolución de las PQRS. Existencia y funcionamiento de los canales de comunicación establecidos para la recepción de las PQRS's. (4.9.3.3) Mecanismo donde se definan las estrategias de contribución al desarrollo de la comunidad local, o un plan de relacionamiento o un programa de responsabilidad social empresarial (RSE), acordados con las comunidades. Registros de actividades planificadas y desarrolladas de los programas o mecanismos definidos y acordados con las comunidades.	
3.3.1. Si la actividad agrícola genera potenciales impactos a comunidades étnicas, se respetó el proceso de CLPI o Consulta Previa.	**Completa**	4.9.1.2 El productor debe identificar las zonas o áreas reconocidas como territorios colectivos cercanos a su predio (tales como: resguardos indígenas, consejos comunitarios afrodescendientes). 4.9.2.2 Contar con mecanismos de identificación, prevención y mitigación de riesgos relacionados con los derechos humanos de sus trabajadores o comunidades. 4.9.3.1 El productor debe identificar los actores relevantes del entorno o en su comunidad en el cual desarrolla el cultivo y que podrían afectar o que podrían verse afectados por su actividad. El productor debe identificar la presencia de grupos étnicos (indígenas, afrodescendientes, raizales, palenques o Rom) cerca de la finca productiva, si aplica. 4.3.2.1 Para nuevas plantaciones se debe contar con evidencia a partir de imágenes satelitales, mapas o similares, de no haber intervenido o afectado las áreas de alto valor de conservación – AVC, para el desarrollo del proyecto. Guía de evaluación: (4.9.1.2) Debida diligencia para la identificación de la presencia o no de áreas reconocidas como territorios colectivos en o colindando con los predios que considere información como: > Bases de datos de entidades gubernamentales de orden nacional y local. > Capas geográficas contenidas en bases de datos abiertas (ej. Portal base de datos abiertos de la ANT, Mapas temáticos del Geoportal del IGAC, etc.). > Consultas y espacios de participación con las comunidades locales (4.9.2.2) Registros de: 1. Identificación de Riesgos evaluados y priorizados en materia de DDHH. 2. Acciones de tratamiento de los riesgos identificados. 3. Acciones de reparación y/o compensación en los casos que apliquen.	El criterio 4.9.3.1 exige la identificación de grupos étnicos con mapeo de actores y análisis de grupos colectivos. Y el criterio 4.9.1.2 exige la identificación de territorios colectivos cercanos al predio y la obtención del certificado del Ministerio del Interior que valide la presencia o ausencia de minorías étnicas. El criterio 4.9.2.2 exige mecanismos de identificación, prevención y mitigación de riesgos de DDHH con registros de acciones de tratamiento y reparación. Si se determina que hay presencia de grupos étnicos, y en la medida que la actividad lo requiera, se solicita el inicio de la Consulta Previa y CLPI que está gestionado íntegramente por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior. Como elemento de diligencia debida, se recomienda que cuando la certificación del Ministerio del Interior identifique presencia de comunidades étnicas en el área de influencia del predio, el operador inicie formalmente el proceso de Consulta Previa ante la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior conforme a la normativa colombiana vigente.

Certificación: APSColombia	Producto: Aceite de Palma	País: Colombia	
Áreas del derecho	**Cobertura**	**Referencia**	**Comentarios**
		(4.9.3.1) Debida diligencia para la identificación de actores relevantes que podrían verse impactados positiva o negativamente por las actividades del cultivo, incluidos aquellos reconocidos como grupos étnicos (indígenas, afrodescendientes, raizales, palenques o Rrom). 1. Mapeo de actores. 2. Clasificación de actores (Influencia, interés, poder, etc.). 3. Análisis de los grupos colectivos (organización y representatividad). (4.3.2.1) Análisis que determine si hubo o no afectación o intervención de AVC's en el establecimiento de las nuevas plantaciones, elaborado bajo una metodología trazable, que cuente como mínimo con: > Cruces con cartografías oficiales acorde al tipo de AVC y consultas con las partes interesadas. > Identificación de AVC presentes en el área del proyecto. > Identificación, análisis y estimación de posibles impactos en el desarrollo del proyecto.	
4. Derechos Laborales			
4.1.1. Si el productor contrata a trabajadores, debe hacerlo en ejecución de un contrato (escrito o verbal) a término fijo, indefinido de aprendizaje, o temporal, ocasional o accidental, según las condiciones estipuladas por ley.	**Completa**	4.7.1.2 Los trabajadores deben estar vinculados formalmente por medio de un contrato escrito el cual debe ser entregado al trabajador, ya sean contratados directamente o a través de una empresa contratista; esta debe estar legalmente constituida con razón social y capacidades acordes para la prestación de servicios de personal. Los trabajadores deben recibir explicación detallada de los términos de su contratación. Para el caso de las empresas contratistas, estas deben cumplir con los pagos y afiliaciones legales. 4.8.1.1 El productor debe tener un registro de proveedores actualizado y debe verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable según la actividad realizada por los proveedores.	APSColombia exige la formalización de la relación laboral mediante contratos escritos y la comunicación de sus condiciones a los trabajadores, tanto en contratación directa como a través de terceros.
4.2.1 Si el productor contrata a trabajadores permanentes no deben exceder la jornada laboral establecida por la ley, y de ser así, se remuneran horas extras y dominicales.	**Completa**	4.7.1.1. Se debe realizar el pago de las horas / se debe contar con registro de los pagos correspondientes. extras y los recargos por dominicales y festivos. 4.7.2.1 El empleador no debe condicionar o retener el pago de los salarios al cumplimiento de requisitos que excedan el contrato laboral, o sujeto a condiciones como el cumplimiento de metas (no acordadas en el contrato) o de horarios que excedan la jornada laboral. Guía de evaluación: (4.7.1.1) Registros de pago de salarios que incluyan personal directo y contratistas, que contenga como mínimo: > Detalles de salario (Salario básico, Horas extras y recargos, Otros pagos (auxilio de transporte, primas, cesantías, etc.)	APSColombia establece la obligación de pagar las horas extras y recargos por dominicales y festivos (criterio 4.7.1.1). El criterio 4.7.2.1 prohíbe condicionar el pago de salarios al cumplimiento de horarios que excedan la jornada laboral. La guía de evaluación de este criterio exige de forma expresa: un compromiso documentado de prohibición al trabajo forzoso que incluye las horas extra excesivas como indicador; la autorización oficial para laborar horas extras expedida por la autoridad competente; y registros detallados del trabajo suplementario de cada trabajador especificando el número de horas laboradas.

Certificación: APSColombia	Producto: Aceite de Palma	País: Colombia	
Áreas del derecho	**Cobertura**	**Referencia**	**Comentarios**
		(4.7.2.1) 1. Contar con un compromiso documentado de prohibición del trabajo forzoso en la plantación que considere indicadores como: > Horas extra excesivas 2. Conservar los registros de: Trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: > Número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas. 3. Entrevista al trabajador para validar el cumplimiento con los compromisos expresados en materia de trabajo forzoso.	
4.3.1 El salario de los trabajadores no debe ser inferior al mínimo estipulado por la ley.	**Completa**	4.7.1.1 Los trabajadores deben recibir un salario por las labores prestadas; el pago efectuado al trabajador debe ser equivalente o superior al salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), o su equivalente si se trata de una modalidad de pago por labores; se debe realizar el pago de las horas extras y los recargos por dominicales y festivos. A los trabajadores: - se les debe pagar su salario junto con la seguridad y las prestaciones sociales en los plazos acordados en el contrato de trabajo; - se les debe entregar a tiempo las dotaciones de ley y los elementos de protección individual (EPI) que se requieran para la labor; y - se debe contar con registro de los pagos correspondientes. Para los trabajadores que estén vinculados con la empresa contratista, se debe verificar que esta cuenta con los soportes de que cumple con estas condiciones.	El estándar APSColombia establece explícitamente la obligación de que el salario pagado a los trabajadores sea equivalente o superior al salario mínimo mensual legal vigente, incluyendo el pago de horas extras y recargos conforme a la normativa aplicable. Asimismo, exige el cumplimiento de otras obligaciones asociadas al pago salarial, como el registro de pagos y la verificación del cumplimiento en el caso de trabajadores vinculados a través de terceros.
4.4.1. El empleador debe proveer elementos de protección y capacitaciones a sus trabajadores que realizan actividades de riesgo.	**Completa**	4.7.1.1 Los trabajadores deben recibir un salario por las labores prestadas; el pago efectuado al trabajador debe ser equivalente o superior al salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), o su equivalente si se trata de una modalidad de pago por labores; se debe realizar el pago de las horas extras y los recargos por dominicales y festivos. A los trabajadores: - se les debe pagar su salario junto con la seguridad y las prestaciones sociales en los plazos acordados en el contrato de trabajo; - se les debe entregar a tiempo las dotaciones de ley y los elementos de protección individual (EPI) que se requieran para la labor; y - se debe contar con registro de los pagos correspondientes. Para los trabajadores que estén vinculados con la empresa contratista, se debe verificar que esta cuenta con los soportes de que cumple con estas condiciones.	El estándar exige la provisión de EPP, gestión de riesgos y capacitación.

Certificación: APSColombia	Producto: Aceite de Palma	País: Colombia	
Áreas del derecho	**Cobertura**	**Referencia**	**Comentarios**
		4.7.5.1 El productor debe contar con un sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo (SGSST) acorde con el número de trabajadores, tanto directos como los vinculados a través de la empresa contratista. En lo referente al SGSST para empresas que tengan de 1 a 50 trabajadores, estas deben cumplir con lo indicado en el Anexo B (Normativo), Tabla B.1, y para aquellas con más de 50 trabajadores se debe cumplir con lo dispuesto en la legislación nacional vigente (Véase el Anexo C (Normativo), numerales [28 y 84]). Anexo B (Normativo), Tabla B.1 – criterios mínimos de seguridad y salud en el trabajo, incluyendo: identificación de peligros y evaluación de riesgos; implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST); provisión y uso de equipos de protección personal (EPP); capacitación en seguridad y salud en el trabajo; establecimiento de planes de emergencia; condiciones mínimas de infraestructura y trabajo seguro; y programas de prevención y promoción de la salud ocupacional. [28] MINISTERIO DE TRABAJO. Resolución 02013 de 1986. Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo Los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Salud en ejercicio de la facultad que les confiere el artículo 25 del Decreto n.º 614 de 1984. [84] MINISTERIO DE TRABAJO. Decreto 1072 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo". Los productores que cuenten con campamentos provisionales o permanentes deben asegurar condiciones de higiene, salud y seguridad (Véase el Anexo C (Normativo), numeral [29]). 4.5.3.1 Se debe realizar un adecuado almacenamiento, uso, manejo y movilización de productos y sustancias de síntesis química y biológica. El personal que manipula estas sustancias debe estar capacitado y certificado para esta actividad. Se deben tener e implementar los POES 5 para el manejo seguro de sustancias de síntesis química y biológica.	
4.5.1. Para capacidades y condiciones de trabajo iguales, no hay discriminación entre los trabajadores basada en el género, la raza, religión, la edad u otra condición.	**Completa**	4.7.3.1 El productor debe contar con políticas para la equidad de los diferentes géneros en el ámbito laboral, y debe ser divulgada a los trabajadores. 3.14 Discriminación. Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social y que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas. (Véase el Anexo D (Informativo) numeral [48])	APSColombia exige una política de equidad de género (criterio 4.7.3.1) como cobertura específica frente a la discriminación por motivos de género. Adicionalmente, el estándar define expresamente el concepto de discriminación en el numeral 3.14, incluyendo motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición social. Los criterios 4.9.2.1 y 4.9.2.2 establecen la obligación del productor de conocer y garantizar el respeto de los derechos humanos, así como de contar con mecanismos de identificación, prevención y mitigación de los riesgos asociados a estos derechos para

Certificación: APSColombia	Producto: Aceite de Palma	País: Colombia	
Áreas del derecho	**Cobertura**	**Referencia**	**Comentarios**
		4.9.2.1 El productor debe conocer sus deberes frente a la protección de los DDHH (Derechos Humanos), y realizar prácticas para garantizar el respeto a los mismos. 4.9.2.2 Contar con mecanismos de identificación, prevención y mitigación de riesgos relacionados con los derechos humanos de sus trabajadores o comunidades y determinar acciones para reparar los riesgos cuando se materialicen (Véase el Anexo D (Informativo), numerales [53 y 54]).	sus trabajadores. Dado que la discriminación, tal como se define en el numeral 3.14, constituye una vulneración de derechos humanos, este marco general de gestión de riesgos de DDHH cubre de forma operativa y auditable los motivos de discriminación contemplados en la definición del estándar, más allá del género.
4.6.1. Los trabajadores son libres de afiliarse a un sindicato de su elección y no pueden ser sancionados por ello.	**Completa**	4.7.6.1 (NE 001) / 4.7.5.1 (NE 002) establece que el empleador debe informar sobre el derecho a la libre asociación "en concordancia con lo indicado en la legislación nacional vigente". La legislación colombiana (CST Art. 353-354) YA prohíbe represalias por ejercer este derecho. Al exigir concordancia con la ley, el estándar incorpora esa prohibición. Guía de evaluación: 1. Contar con un compromiso documentado de protección al derecho libre y espontáneo de pertenecer o afiliarse a una asociación, e igualmente el derecho de retirarse de ésta, en cualquier tiempo, por parte de los trabajadores. 2. Socialización de los compromisos documentados en materia del derecho a la libertad de asociación a los trabajadores. 3. Entrevistas a los trabajadores para validar el cumplimiento con los compromisos expresados en materia de libertad de asociación.	APSColombia establece la obligación del empleador de informar a los trabajadores sobre su derecho a la libre asociación y exige un compromiso documentado al respecto, su socialización y la verificación mediante entrevistas a trabajadores. Además, el criterio 4.7.6.1 (NE 001) / 4.7.5.1 (NE 002) establece que el empleador debe informar sobre el derecho a la libre asociación "en concordancia con lo indicado en la legislación nacional vigente". Como la legislación colombiana (CST Art. 353-354) prohíbe represalias por ejercer el derecho a la libre asociación, el estándar incorpora esa prohibición.
4.7.1. El empleador cumple con el régimen vigente de seguridad social, incluyendo el pago de las cotizaciones correspondientes	**Completa**	4.7.1.1 Los trabajadores deben recibir un salario por las labores prestadas; el pago efectuado al trabajador debe ser equivalente o superior al salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), o su equivalente si se trata de una modalidad de pago por labores; se debe realizar el pago de las horas extras y los recargos por dominicales y festivos. A los trabajadores: - se les debe pagar su salario junto con la seguridad y las prestaciones sociales en los plazos acordados en el contrato de trabajo; - se les debe entregar a tiempo las dotaciones de ley y los elementos de protección individual (EPI) que se requieran para la labor; y - se debe contar con registro de los pagos correspondientes. Para los trabajadores que estén vinculados con la empresa contratista, se debe verificar que esta cuenta con los soportes de que cumple con estas condiciones. 4.7.1.3 Las personas del núcleo familiar que trabajan en el cultivo deben contar con seguridad social. Los miembros familiares incluyendo al propietario que trabajan en el cultivo deben tener	El estándar exige el pago de seguridad social y prestaciones.

Certificación: APSColombia	Producto: Aceite de Palma	País: Colombia	
Áreas del derecho	**Cobertura**	**Referencia**	**Comentarios**
		algún tipo de cobertura de salud, estar afiliados a una ARL o algún sistema de micro seguro, y deben cotizar en algún sistema de pensión (véase el Anexo D (Informativo), numerales [53 y 54]).	
4.8.1. El empleador debe conceder a la embarazada la licencia de maternidad de 18 semanas, y conceder a los padres el permiso de paternidad de 8 días y abonar a ambos la prestación por licencia.	**Completa**	4.7.1.1 Los trabajadores deben recibir un salario por las labores prestadas; el pago efectuado al trabajador debe ser equivalente o superior al salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), o su equivalente si se trata de una modalidad de pago por labores; se debe realizar el pago de las horas extras y los recargos por dominicales y festivos. A los trabajadores: - se les debe pagar su salario junto con la seguridad y las prestaciones sociales en los plazos acordados en el contrato de trabajo; - se les debe entregar a tiempo las dotaciones de ley y los elementos de protección individual (EPI) que se requieran para la labor; y - se debe contar con registro de los pagos correspondientes. Para los trabajadores que estén vinculados con la empresa contratista, se debe verificar que esta cuenta con los soportes de que cumple con estas condiciones.	APSColombia exige el pago de la seguridad social y las prestaciones sociales en los plazos acordados, con verificación mediante soportes de pago que incluyen Planilla de Liquidación, Comprobante de Pago de la PILA y recibos de pago por entidad, tanto para trabajadores directos como para los vinculados a través de contratistas. En el contexto colombiano, las licencias de maternidad y paternidad son prestaciones económicas cubiertas por el Sistema General de Seguridad Social, financiadas mediante los aportes que el empleador está obligado a pagar y registrar. El cumplimiento del régimen de seguridad social exigido por el estándar, verificado mediante documentación auditable, implica en la práctica el acceso a estas prestaciones.
4.9.1. El empleador adopta medidas para prevenir, atender y sancionar el acoso laboral y el acoso sexual en el entorno de trabajo, conforme a la normativa colombiana vigente	**Completa**	4.7.3.1 El productor debe contar con políticas para la equidad de los diferentes géneros en el ámbito laboral, y debe ser divulgada a los trabajadores. 4.9.2.1 El productor debe conocer sus deberes frente a la protección de los DDHH (Derechos Humanos), y realizar prácticas para garantizar el respeto a los mismos. 4.9.2.2 Contar con mecanismos de identificación, prevención y mitigación de riesgos relacionados con los derechos humanos de sus trabajadores o comunidades y determinar acciones para reparar los riesgos cuando se materialicen (Véase el Anexo D (Informativo), numerales [53 y 54]). 4.9.3.2 Deben existir canales de comunicación y gestión de dudas o reclamaciones de los grupos de interés. El productor debe contar con un procedimiento para peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (PQRS 8) con los trabajadores, contratistas, las comunidades y otros grupos de interés, que propenda por la protección del anonimato y de la integridad de las personas que realicen los PQRS.	APSColombia exige políticas de equidad de género que incluyen explícitamente la prevención del acoso (criterio 4.7.3.1), verificadas mediante registro de socialización y entrevistas a trabajadores. El criterio 4.7.2.1 exige un compromiso documentado de prohibición al trabajo forzoso que contempla expresamente el abuso de vulnerabilidad y la violencia física o sexual como indicadores, con verificación mediante entrevistas en campo. El criterio 4.9.2.2 exige mecanismos de identificación, prevención y mitigación de riesgos de DDHH con registros de riesgos priorizados y acciones de reparación - marco suficientemente amplio para abarcar situaciones de acoso laboral y sexual más allá del ámbito de género. El criterio 4.9.3.2 exige un procedimiento de PQRS con protección del anonimato que garantiza canales accesibles para reportar estas situaciones.
5. Derechos Humanos			
5.1.1 No empleo de menores de 18 años, con excepción	**Completa**	4.7.4.1 No se debe vincular trabajadores con edad inferior a la permitida en la normatividad colombiana. En el cultivo no deben trabajar menores de 15 años.	El estándar prohíbe el trabajo infantil por debajo de la edad legal y se establecen condiciones claras para el

Certificación: APSColombia	Producto: Aceite de Palma	País: Colombia	
Áreas del derecho	**Cobertura**	**Referencia**	**Comentarios**
desde los 15 bajo condiciones legales		Para mayores de 15 años, se debe contar con los permisos del Ministerio del Trabajo para su contratación. Estos trabajadores no deben realizar labores de alto riesgo según su edad, y deben estar escolarizados (véase el Anexo C (Normativo), numerales [32, 33, 34, 35 y 39]). 4.7.4.2 Los menores de la familia (con una relación de consanguinidad con el propietario de la finca) vinculados a labores del cultivo deben estar bajo las condiciones de trabajo familiar. Los menores no deben estar desescolarizados para realizar las labores y estas no deben revestir un riesgo para ellos (véase el Anexo C (Normativo), numerales [36 y 37]).	empleo de menores de 15 a 18 años, incluyendo permisos, restricciones de riesgo y requisitos de escolarización.
5.2.1 No trabajo forzado ni restricciones a la libertad laboral	**Completa**	4.7.2.1 El empleador no debe condicionar o retener el pago de los salarios al cumplimiento de requisitos que excedan el contrato laboral, o sujeto a condiciones como el cumplimiento de metas (no acordadas en el contrato) o de horarios que excedan la jornada laboral. Medios de evaluación (4.7.2.1) Contar con un compromiso documentado de prohibición del trabajo forzoso en la plantación que considere indicadores como: > Abuso de vulnerabilidad > Engaño > Restricciones de movimiento > Aislamiento > Violencia Física o sexual > Intimidación y amenazas > Retención de documentos > Retención de salarios > Esclavitud por concepto de deudas > Condiciones degradantes de trabajo y vivienda > Horas extra excesivas Entrevista al trabajador para validar el cumplimiento con los compromisos expresados en materia de trabajo forzoso. 4.9.2.1 El productor debe conocer sus deberes frente a la protección de los DDHH (Derechos Humanos), y realizar prácticas para garantizar el respeto a los mismos. 4.9.2.2 Contar con mecanismos de identificación, prevención y mitigación de riesgos relacionados con los derechos humanos de sus trabajadores o comunidades y determinar acciones para reparar los riesgos cuando se materialicen.	APSColombia prohíbe expresamente la retención o condicionamiento del salario más allá de lo acordado en el contrato laboral (criterio 4.7.2.1). La guía de evaluación de este criterio exige un compromiso documentado de prohibición al trabajo forzoso que contempla explícitamente los indicadores reconocidos por la OIT. El marco de identificación y mitigación de riesgos de derechos humanos (criterios 4.9.2.1 y 4.9.2.2) refuerza esta cobertura.

Certificación: APSColombia	Producto: Aceite de Palma	País: Colombia	
Áreas del derecho	**Cobertura**	**Referencia**	**Comentarios**
6. Fiscalidad, lucha contra la corrupción, comercio y aduanas			
6.1.1. Los compradores, procesadores o exportadores de palma pagan las contribuciones parafiscales definidas por la ley	**Nula**	4.10.1.1 La planta de beneficio debe actuar bajo principios éticos en el desarrollo de su negocio, considerando lo siguiente (Referencias [66], [67], [68] y [69]): -tener y aplicar un código de ética y buen gobierno corporativo, - respetar las condiciones acordadas con los clientes y proveedores, - respetar los reglamentos o procedimientos internos de la empresa, y - cumplir con los requisitos legales aplicables a la producción de los aceites de palma (véase el Anexo F). 4.10.2.1 La planta de beneficio debe realizar acciones para minimizar el riesgo de involucrarse en actividades ilícitas, lavado de activos y financiación del terrorismo (referencias [18], [66], [67], [68], [69] y NTC-ISO 37001). 4.10.2.2 La planta de beneficio debe asegurar la reserva y el uso permitido de la información personal provista por trabajadores, proveedores, clientes y terceros con los cuales se relaciona la empresa, de acuerdo con las políticas de habeas data (referencias [28], [66], [67], [68] y [69]). Superintendencia de Sociedades de Colombia. Capítulos X y XIII de la Circular Básica Jurídica. (referencia [66]). Presidencia de la República. Ley Estatutaria 1581 de 2012 (referencia [67]). ICA. Resolución 2009 de 2014 (referencia [68]). Estatuto Tributario. Títulos VII y VIII (referencia [69]).	No se identifican disposiciones en el estándar APSColombia que aborden de manera específica el cumplimiento de las obligaciones de contribuciones parafiscales del sector palmero. Si bien el estándar incorpora principios generales de comportamiento ético y legal y hace referencia al Estatuto Tributario, estos elementos no se traducen en requisitos operativos verificables dentro del esquema de certificación. APSColombia ha señalado que es factible incorporar un nuevo requisito al respecto en el proceso de evaluación de las plantas de beneficio (NE002), en coordinación con Fedepalma.
6.1.2. Los exportadores se hacen cargo de los aranceles e impuestos aduaneros según lo establece la ley.	**Nula**	4.10.1.1 La planta de beneficio debe actuar bajo principios éticos en el desarrollo de su negocio, considerando lo siguiente (Referencias [66], [67], [68] y [69]): -tener y aplicar un código de ética y buen gobierno corporativo, - respetar las condiciones acordadas con los clientes y proveedores, - respetar los reglamentos o procedimientos internos de la empresa, y - cumplir con los requisitos legales aplicables a la producción de los aceites de palma (véase el Anexo F). 4.10.2.1 La planta de beneficio debe realizar acciones para minimizar el riesgo de involucrarse en actividades ilícitas, lavado de activos y financiación del terrorismo (referencias [18], [66], [67], [68], [69] y NTC-ISO 37001).	No se identifican disposiciones en el estándar APSColombia que aborden de manera específica el cumplimiento de obligaciones aduaneras. Las obligaciones aduaneras aplicables son de cumplimiento obligatorio al exportar, independientemente de su cobertura por la certificación.

Certificación: APSColombia	Producto: Aceite de Palma	País: Colombia	
Áreas del derecho	**Cobertura**	**Referencia**	**Comentarios**
		4.10.2.2 La planta de beneficio debe asegurar la reserva y el uso permitido de la información personal provista por trabajadores, proveedores, clientes y terceros con los cuales se relaciona la empresa, de acuerdo con las políticas de habeas data (referencias [28], [66], [67], [68] y [69]). Superintendencia de Sociedades de Colombia. Capítulos X y XIII de la Circular Básica Jurídica. (referencia [66]). Presidencia de la República. Ley Estatutaria 1581 de 2012 (referencia [67]). ICA. Resolución 2009 de 2014 (referencia [68]). Estatuto Tributario. Títulos VII y VIII (referencia [69]).	

Nota sobre las fuentes

Fuentes del análisis y de las cifras de certificación:

- Norma de Empresa NE 001 — Producción de aceite de palma sostenible de Colombia. Cultivo. Primera actualización, editada el 28 de diciembre de 2022. Enlace: https://apscolombia.co/wp-content/uploads/aps-biblioteca/ne/NE_001-Cultivo.pdf
- Norma de Empresa NE 002 — Producción de aceite de palma sostenible de Colombia. Planta de beneficio. Edición 2.0, editada el 2 de diciembre de 2024. Enlace: https://apscolombia.co/wp-content/uploads/aps-biblioteca/ne/NE_002-Planta-de-Beneficio.pdf
- Herramienta de apoyo a la diligencia debida en el marco del EUDR para la legalidad del aceite de palma producido en Colombia.
- Fedepalma (2025). Avanzando hacia un futuro sostenible y bajo en carbono. Logros 2024 del sector palmero colombiano, p. 1.

Descargo de responsabilidad. Esta publicación ha sido elaborada por el Instituto Forestal Europeo. Su contenido no refleja la opinión oficial de las organizaciones financiadoras. La responsabilidad sobre la información que contiene recae íntegramente en los autores.

© Instituto Forestal Europeo, 2026

Global Gateway
Funded by the European Union
Team Europe Initiative on Deforestation-free Value Chains
France AFD
European Forest Institute